

N.º 7.

V.H
n.º 001

Escritura de esclava.

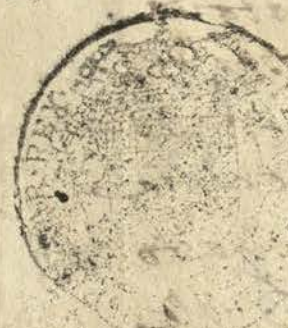
Nicolas Fello vendido al Señor M. Don
Francisco Javier Fello una negra
llamada Maria en 200 pesos. se otorgo
ante el escribano Francisco Parron
en cinco de febrero del año de
1740.



1740

V.H
002

Un quetzillo.



SELLO QVARTO-VNO QVARTO
MILLO ANOS DE MIL SEYETE
CIENTOS Y TRENTA Y SIE
TE Y OCHO.



Yo, D.^o Nicolás Sánchez mendes de
Amiata veuno y mercader de esta
Ciudad, Otorgo por mí mis Cederos
y Subjetores, que doy enbenta Real
por Lazo de Cuedad, y Senorio para
obra y para rion pre Somar, al S.^o D.^o Juan
Sabies Pello de Maizaga Purovitero, lector
de prima Enragnada deologia, y lector ac
tual del Cole. Ho maior de N^{ra} S.^a del Ro
sario del Real Patronato desta Ciudad
Es haia de una negra llamada maria
de Nacion Longo, de edad de quinqta
años por mai o menos, laqual tub. por
conta que de ella me hizo D.^o Juan Bau
lita de Craso y mendiciana veuno de
Esta Ciudad Como conta de los ymi tru
mentos de pro piedad, que hude, por escip
tura otorgada por ante D.^o Joseph de
Mendoza, Es cribano de su Magestad
Juffta En veinte y ocho de octubre del
Año pasado de mill setecientos y treinta
y dos. Y alia es claba labrado por libre
de senio en ajenacion, ni empeno que
no sea ni tiene ni puenal ni general, y
por rana de sus miembros que no se lo
conore, leion corren tachas y de fijos
de ladiona Borracha y rignia rona, Alma
Embora y cortal de queros, En precio y ragon
tia de Documentos Pataciones de a ocho
Reales, alie hamos que por el valor de una
negra me adado y pagado, en moneda



De plata Marcada usual y corriente, a toda
mi satisfacion sobre que por noser de
preiente. La entriega se hizo la sep
sion y ley de la non numerata pecunia
y su prueba, por lo que me decisto quito
y aparto del dho acion propiedad y se
tudo que adha Escalaba tenia ad quito
y todo lo que de renuncio y tras paso en
el dho señor D.º D.º don Sabier de llo
de mayorga y los ruios, y confieso que
el tutto y verdadero precio de dha escla
ba, que se puede valer, es el de los dhos
Dorientos Patacones que tengo reseñi
dos de mano de dho J.º de que no vale
mas ni vale puede, y si baliere de la
de maria y mas valor le hizo gracia
y donacion buena para mera y que
borable de las que el dho llama y para ruios
sera de lo qual renuncio la ley del orde
namiento Real fha en cortex de alcala
de Enares que trata en rason de las cosas
que se venden en mas o menos de la
mitad de usuto previo, y los quatro años
que se conceden para tratar de este remedio
y como Real vendedor me obligo a la es
sion seguridad y sana miento de esta
venta, en tal manera que al J.º com
prador y los ruios le sera fha y segura
y que poseeran dha Escalaba quieta y pa
zificamente sin con tra diuion ni pleito
alguno, y si se mo biera, luego que sea
requerido saldre a labos y defensa y le
seguire y fenerere en todos rados y en todas
nallas su parte apart y a salvo dha Escalaba
y sino le dare bobes y restituir la cantidad

Decretada con mas las cosas y danos
 que se le creyeren, difiniendo la liqui-
 dacion de su ymporte al simple su-
 miento de la parte sobre que se debe
 de otra pueba con lo qual sea visto y
 se entienda haber adquirido dha
 esclava, con suro y dho titulo por lo que
 le doy poder para la posesion, y en Te-
 rial de ella de quieros al presente. E cu-
 dano lide y entriepus. y tanto fuere
 sado, desta Escripura como yo lo hago
 de los de la propiedad de dha esclava, y
 Al cumplimiento y sumera de lo en esta
 contenido me obligo con mi persona
 y bienes, doy poder cumplido alas Justi-
 cias de su Magestad, para que a ello me com-
 pelan, obliguen y aprie mi en por lo
 que debio, y sea executada como por
 Sentencia pasada, y enora supada, y da-
 da a entrepar a dho fuero, y dho dition
 me someto renuncio el mio propio y otro
 que paxe. Domi sibi qbe sindar, y laley se,
 combenerit de dho ditione. Omnium Judi-
 cum contodas las demas leyes fueros
 dros y Libile Dios que fueren de mi favor
 con la general que prohibe de general
 renunniacion, que se fha en la Ciudad
 de santafee a cinco de febrero de mill se-
 cientos y quarenta años, y el otorgante
 que yo el Escribano de su Magestad doy
 fe conosco au lo dho otorgo y firmo
 siendo, Testigos, D. fernando Sanchez
 D. mattheo de Dalbey. y D. fran Joseph
 de luna: = Encuio. Estado, y hallandose
 presente el dho S. D. D. fran Sabia



Sello de VARTO y de VAR
TIELLO, ANTO DE MIL SETA
CIENTOS y CINCUENTA Y CINCO
RE, y TREINTA Y OCHO



Sello de majaga, Dijo que los do
cientos pesos quedio por ladha
Es claba, son perteneciente
al dho Colegio de Nra Señora
del Rosario, a quien pertenese
dha claba, por quien a septs, esta
Escritura por que dho estar hecha a sy
Satis facion, fho a supra testigos Los
dhos. Nicolas Sanchez Mendez de Arrieta
y d. Fran. Sabier Sello de majaga

Ante mi Fran. Sazon Melgarejo
y Fran Sazon Melgarejo deino de esta Cuid presente fui a se
Orogamiento y Enfee de ello Loigno y fimo

Dño Alaruel

Carta firmada de
Fran Sazon Melgarejo

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]